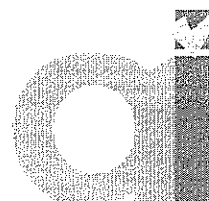


"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

ACUERDO NÚMERO 022

"Por el cual se reglamenta la Administración de la Investigación en la Universidad de Córdoba"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en uso de sus atribuciones, legales y

CONSIDERANDO

Que la declaración mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI considera que la solución de los problemas estará determinada por la amplitud de miras de la sociedad del futuro y por la función que se asigne a la educación en general y a la educación Superior en particular de contribuir al desarrollo sostenible y el mejoramiento del conjunto de la sociedad

Que de conformidad con la actual Constitución, el Estado fortalecerá la I, D + I en la Universidad pública para desarrollar el pensamiento y contribuir, de manera decisiva a la solución de los problemas cruciales (económicos, sociales, ambientales y culturales) que aquejan al hombre y la sociedad colombiana.

Que el Estado a través de Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, SNCyT, ha establecido políticas y objetivos de apoyo para mejorar la calidad y excelencia de la I, D + I mediante el estímulo y la conformación de grupos, centros e instituciones universitarias que fomenten la práctica científica interdisciplinaria, con el objetivo de plantear propuestas o alternativas posibles de solución a la problemática que vive la comunidad regional y local. (Decreto 1742 / 94 y Ley 115 / 93)

Que la ley 30 de 1992, la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios buscan implementar un nuevo modelo de regulación y fomento de la excelencia académica que permita la acreditación mediante la formulación de un Plan Institucional de I, D + I.

Que de conformidad con la ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y sus instituciones, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del

Angel

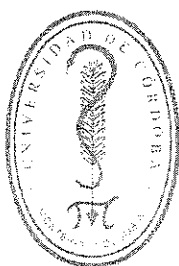
Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

0224



conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, social, cultural, económico, político y ético local, regional y nacional.

Que la Ley 1286 de enero de 2009 define las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de acuerdo con el decreto 1295 de 2010, para obtener o renovar el registro calificado de sus programas académicos, la Universidad debe presentar información que permita verificar la existencia de un ambiente de investigación, innovación o creación, el cual exige políticas institucionales en la materia; una organización del trabajo investigativo que incluya estrategias para incorporar los resultados de la investigación al quehacer formativo y medios para la difusión de los resultados de investigación, así como para los programas nuevos de pregrado debe presentarse el proyecto previsto para el logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga por lo menos recursos asignados, cronograma y los resultados esperados.

Que el proceso de Investigación constituye uno de los factores que influye de forma definitiva y con mayor rigor en la Acreditación Institucional y Acreditación de Alta Calidad de los programas académicos.

Que es necesario establecer una estructura administrativa para el ejercicio de la Investigación que contribuya al mejoramiento continuo de la calidad académica de la institución.

Que el desarrollo de la actividad académica, exige instancias administrativas, recursos económicos y humanos para el logro de sus objetivos y cumplimiento de metas.

Que es necesario reglamentar la administración de la Investigación y los recursos asignados en la Universidad, conforme a las normas y a la estructura administrativa de la misma.

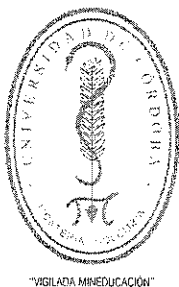
Angel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

022



Que es indispensable proyectar la Universidad hacia unas metas que reclaman la sociedad, la comunidad universitaria y la ciencia.

Que para cumplir con los considerandos anteriores, es necesario definir un estatuto que impulse, promueva y organice de manera permanente y sistemática las funciones de Investigación en la Universidad de Córdoba

Que según los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 21 del acuerdo No.210 de 2017, son atribuciones del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, definir las políticas académicas y administrativas, de planeación y financieras, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución que estructuren el quehacer universitario.

Que en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

SOBRE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I.

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Principios. La Investigación en la Universidad de Córdoba se rige por los siguientes principios:

- Pluralidad: La Universidad reconoce y promueve una concepción pluralista de la Investigación en las diferentes áreas del saber: ciencia, arte, tecnología y cultura, respetando los diferentes enfoques ideológicos, teóricos, metodológicos y sus resultados. La Universidad garantizará la libertad de la

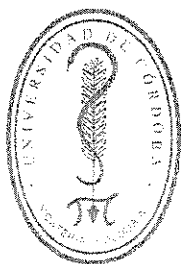
Guizel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

0 2 2
-



comunidad académica dentro de esta concepción pluralista que deberá hacerse compatible, crítica, rigurosa y sistemática con la docencia.

- b. Autonomía: La Universidad es autónoma en la función de Investigación en cuanto a su organización y funcionamiento, en la medida en que ella, junto con la docencia y la extensión hacen parte integral de su misión.
- c. Integralidad: La Universidad considera toda actividad de Investigación una tarea intelectual, que no sólo se justifica por ser parte integrante de los currículos, sino por que inciden en los procesos de formación integral de los estudiantes que se forman en el Alma Mater.
- d. Pertinencia: La Universidad concibe la Investigación como un proceso de relevancia social, donde la producción y difusión de los conocimientos son esenciales en la construcción y desarrollo del pensamiento, la cultura, la tecnología y el bienestar de la región y la nación colombiana; en consecuencia la Investigación en la Universidad de Córdoba responderá a las necesidades manifiestas de la sociedad y a los problemas, priorizados en el Plan de Investigación de cada facultad.
- e. Responsabilidad: La Universidad de Córdoba se responsabilizará de las consecuencias que se deriven directamente de las actividades de Investigación que ésta realice.
- f. Significación social, cultural y económica del conocimiento: Mediante la divulgación y validación de los conocimientos generados, la Universidad pondrá a prueba la veracidad, la pertinencia y el sentido de aquellos, con el fin de generar procesos de retroalimentación constantes entre ella y la sociedad.
- g. Racionalidad: Administrar con criterio lógico el direccionamiento de actividades que permita la optimización y la utilización de los recursos buscando eficiencia y eficacia en el procesos de Investigación.

ARTÍCULO 2º. Objetivos: los objetivos de la Investigación en la Universidad de Córdoba son:

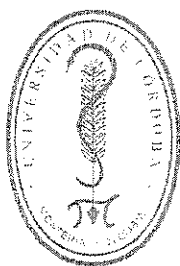
[Handwritten signature]

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

0 2 2



- a. Generar conocimientos, tecnologías, innovaciones, artes y técnicas, de acuerdo con la misión de la Universidad.
- b. Apropiar a la sociedad del conocimiento y las tecnologías generadas como herramientas básicas para la solución de problemas de salud, educativos, ambientales, sociales, económicos y de desarrollo regional y nacional y fomentar el mejoramiento de la calidad de vida.
- c. Crear y consolidar instrumentos y mecanismos que favorezcan el desarrollo de las capacidades de Investigación en la formación de profesionales, en armonía con el entorno social, cultural y sus tendencias.
- d. Crear los escenarios físicos y culturales de Investigación exigidos para la obtención de los registros calificados y la acreditación de los programas académicos universitarios.
- e. Estudiar los problemas, ambientales, sociales, económicos y culturales, prioritarios que afectan el desarrollo de la población propiciando el trabajo académico interdisciplinario, multidisciplinario, transdisciplinario e interinstitucional.
- f. Orientar las líneas de investigación universitaria con base en los planes de ciencia y tecnología, las agendas prospectivas regionales, los planes de desarrollo y la tendencia de la educación superior.
- g. Crear y formar escuelas de pensamiento y relevo generacional en la vida académica de la Universidad de Córdoba.
- h. Propiciar el diálogo con los estamentos, organismos, asociaciones, instituciones, comunidades y grupos locales, nacionales e internacionales, con el fin de establecer el intercambio de conocimientos, de saberes y de prácticas.

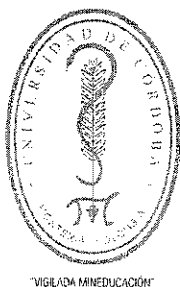
Angel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



0 2 2

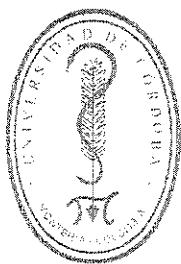
- i. Establecer contacto con comunidades, grupos y agremiaciones para intercambiar experiencias y formas de ver el mundo y de transformarlo, con el fin de generar otros conocimientos que puedan ser revertidos en las comunidades y en la Universidad.
- j. Propiciar un intercambio productivo con empresas privadas y oficiales para establecer la cooperación necesaria en el diseño y la ejecución de políticas y planes de Investigación.
- k. Consolidar esfuerzos en procura de construir comunidad académica para alcanzar las metas misionales de la Universidad y participar en la solución de los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales del entorno.

ARTÍCULO 3°. Estrategias. La Universidad de Córdoba ejecutará las siguientes estrategias y/o acciones que faciliten el fomento y organización de la Investigación:

- a. Establecer un sistema universitario de Investigación, que posibilite un manejo efectivo, eficaz y eficiente de los recursos disponibles.
- b. Garantizar la continuidad de la Investigación, como una política universitaria, asignando por lo menos el 5% del presupuesto apropiado por la nación a la Universidad como apoyo para garantizar los registros calificados y la acreditación de alta calidad de los programas académicos.
- c. Promover la organización, participación y ejecución de foros, seminarios, simposios, congresos y coloquios nacionales e internacionales como parte importante de la actividad investigativa.

[Handwritten signature]





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

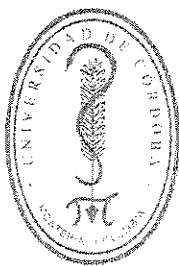


0224

- d. Facilitar las condiciones para difundir los resultados de la Investigación, a través de medios escritos, radiales, televisivos y electrónicos.
- e. Crear las condiciones necesarias para que el Plan Institucional de Investigación se desarrolle según los objetivos propuestos.
- f. Apoyar y fortalecer administrativa, técnica y financieramente a los Investigadores, Grupos e Institutos de Investigación para consolidar la capacidad investigativa de la Universidad.
- g. Fomentar y estimular la participación de los investigadores en alianzas estratégicas y redes de conocimiento nacionales e internacionales que contribuyan al intercambio y a la internacionalización y fortalecimiento de la Universidad.
- h. Propiciar la participación de los docentes en convocatorias de investigación que contribuyan con la ejecución de los proyectos a la solución de la problemática del desarrollo regional.
- i. Fomentar la participación de la Universidad en los Comités Universidad – Empresa – Estado – Sociedad como un mecanismo de consolidación institucional.
- j. Impulsar la creación de una cultura de investigación formativa mediante el fomento y apoyo a los Semilleros de Investigación y Jóvenes Investigadores.
- k. Proteger los activos tangibles e intangibles productos de la actividad de Investigación como un mecanismo para garantizar el cumplimiento de la misión de la Universidad.

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

CAPÍTULO II.

DEL PLAN INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 4º. De las definiciones de la funciones de Investigación en la Universidad de Córdoba:

- a. La Investigación es un proceso que busca conocer acerca de la naturaleza, del individuo, de la sociedad y de sus interrelaciones y productos históricos y culturales. La investigación es diversa en sus métodos, según su objeto particular de conocimiento, inspirado en la conciencia, en la razón y la imaginación pero se caracteriza por su coherencia conceptual, experimental y por sus procesos de validación ante la comunidad científica.
- b. El Desarrollo Tecnológico se define como la implementación sostenida de tecnología generada a partir de los resultados de la investigación básica y aplicada para aumentar el nivel económico de una determinada región o para suministrar formas validadas de mejorar el rendimiento de una actividad o sector productivo.
- c. La Innovación es la introducción y adopción de un nuevo producto o metodología para aumentar la competitividad de un bien o servicio en un determinado mercado.

ARTÍCULO 5º. La actividad de Investigación de la Universidad se regirá por la elaboración y adopción de un Plan Institucional de Investigación, el cual debe estar incluido en el marco del Plan de Desarrollo y consecuente con la política vigente de Investigación, y cuyos elementos básicos de presentación son: axiología, misión, visión, política, variables, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Será elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) en conjunto con el Comité Central de Investigación a partir de los Planes de Investigación elaborados por las Facultades, y aprobado en su orden por el Consejo Académico y el Consejo Superior.

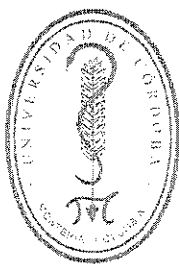


Angel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



0224

ARTICULO 6º. El Plan Institucional de definirá un conjunto de líneas de investigación de cada una de las Facultades integradas a los programas y líneas de investigación Institucionales, y definidas por los diferentes campos de las disciplinas académicas que ofrecen las respectivas facultades de la Universidad para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 7º. La línea es el agrupamiento sistemático de actividades de Investigación y Extensión en una misma dirección y secuencia temática que orienta la formulación de los proyectos de Investigación y el desarrollo de los Planes de Investigación.

ARTÍCULO 8º. El proyecto es la unidad básica de la actividad de Investigación por medio del cual se registran los mecanismos con los que se busca solucionar los problemas que le dieron origen a su formulación, mediante una propuesta con estructura teórica-metodológica en la cual se definen sus componentes científico, administrativo y financiero, y determina los elementos con los cuales se evaluará el impacto de los resultados y sus productos en la solución de un problema específico.

CAPÍTULO III.

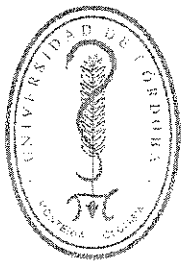
DE LA COMUNIDAD ACADÉMICO CIENTIFICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 9º. La comunidad académico científica estará conformada por todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de Investigación, la cual contará con el respaldo necesario de la institución. La Investigación podrán desarrollarse de manera colectiva, interdisciplinaria y multidisciplinaria e interinstitucional y se formulará y ejecutará en los Institutos, grupos y semilleros de Investigación de la Universidad propendiendo por el asocio con homólogos externos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 10º. Para ejecutar la actividad científica al interior de la Universidad, los miembros de la comunidad académico científica deberán organizarse en Grupos y/o semilleros de Investigación donde coincidan con una perspectiva de

angel





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

022



trabajo común en torno a problemas relevantes identificados o inmersos en una o varias Líneas de Investigación.

ARTICULO 11º. El grupo de Investigación es la célula básica de generación de conocimiento científico en la universidad, y se entiende como una unidad de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico, conformado por un equipo científico de una o varias disciplinas o instituciones, comprometido con la Investigación en el cual ha probado tener capacidad de generar resultados de demostrada calidad y pertinencia, representados en productos tales como: publicaciones científicas, diseños o prototipos industriales, patentes, productos de software, normas, trabajos de maestrías o tesis de doctorados, y reconocido por entidades externas como tal.

PARÁGRAFO 1. La propuesta de creación de grupos de Investigación se presentará al Consejo de Facultad, quién lo presentará al Consejo Académico para su aprobación, previo estudio del Comité Central de Investigación.

PARÁGRAFO 2. Los grupos de Investigación podrán ser constituidos por: Docentes investigadores de uno o varios programas académicos, estudiantes de pregrado y postgrado, y funcionarios No Docentes. También podrán participar egresados de los diferentes programas académicos de la Universidad y miembros de otras Instituciones con las cuales se establezcan convenios de cooperación.

ARTÍCULO 12º. Un Instituto se define como un ente dedicado al desarrollo de conocimientos referidos a la comprensión y solución de problemáticas científicas y sociales que requieren un tratamiento interdisciplinario, estarán integrados preferiblemente por dos o más grupos de Investigación y cumplirán fundamentalmente con una función científica interdisciplinaria, la cual se aplica a actividades o programas docentes y de servicios. El instituto por su naturaleza interdisciplinaria, también podrá planificar y coordinar en diferentes formas las actividades de Investigación de los programas académicos, ya que son los profesores de estos últimos quienes conforman los grupos de Investigación que integran el Instituto.

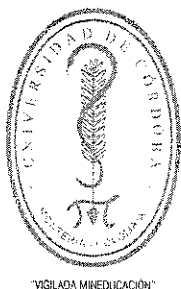
PARÁGRAFO 1. Es requisito esencial para la creación de un Instituto de Investigación la presentación de un proyecto con una justificación técnica.



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

0 2 2 7



académica, legal e investigativa para su aprobación, en su orden, ante el Consejo de Facultad al cual pertenecerá el Instituto, Consejo Académico y Consejo Superior. Debe estar fundamentado preferiblemente en dos o más Grupos de Investigación Clasificados en COLCIENCIAS y poseer la dotación física y tecnológica necesaria para iniciar su operación.

PARÁGRAFO 2°. La Universidad de Córdoba no subsidiará arrendamiento externo de espacios físicos, servicios públicos y nómina de los Institutos por fuera del personal de planta.

PARÁGRAFO 3°. Los institutos deben propender por el intercambio permanente con investigadores o asesores nacionales e internacionales con funciones específicas en los proyectos de investigación y en los programas académicos que apoya el instituto.

ARTÍCULO 13°. Un Semillero de Investigación es un grupo integrado por estudiantes y profesores que tienen como propósito común el aprendizaje del trabajo investigativo en una o varias líneas de investigación con el objetivo principal de formar una cultura científica en la comunidad Universitaria para responder a las necesidades del entorno.

PARÁGRAFO: La organización y reglamentación de la actividad de los Semilleros de Investigación en la Universidad está determinada en el Acuerdo 162 de 21 de octubre de 2016 del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 14°. Un Joven Investigador es un estudiante de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Córdoba que se vincula formalmente a un Grupo o Semillero de Investigación participando activamente en la ejecución de proyectos o en actividades de Investigación en concordancia con las líneas de investigación en las que se enmarca su programa académico.

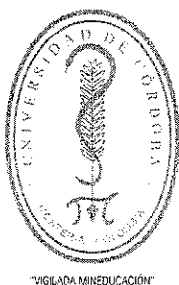
Handwritten signature



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



CAPÍTULO IV.

0 2 2

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 15°. La estructura para la administración de la actividad de Investigación en la Universidad de Córdoba se rige siguiendo un modelo sistémico, descentralizado formado por tres niveles interrelacionados a saber:

- a. **NIVEL SUPERIOR.** Conformado por el Consejo Académico y La Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- b. **NIVEL MEDIO.** Conformado por los Consejos de Facultades de cada Facultad y el Comité de Investigación de la Facultad.
- c. **NIVEL BÁSICO.** Conformado por los Institutos, Grupos y Semilleros de Investigación que a su vez están integrados por profesores, estudiantes y funcionarios de las diferentes facultades.

ARTÍCULO 16°. El Consejo Académico es la máxima autoridad legislativa del proceso de investigación de la Universidad y el que avala la política de Investigación.

ARTÍCULO 17°. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es la máxima autoridad administrativa del proceso de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 18°. El Comité Central de Investigación es un órgano consultivo, de apoyo técnico y logístico al proceso de Investigación, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 19°. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión será la dependencia responsable de liderar el proceso de Investigación y ejecutar la política de Investigación en la Universidad a través de la operación del Plan Institucional de Investigación aprobado por el Consejo Superior.

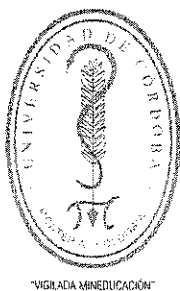
Handwritten signature



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

ARTÍCULO 20º. El Comité Central de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá, un representante del Comité de Investigación de cada Facultad y un representante de los semilleros de Investigación de la universidad.

PARAGRAFO 1. El representante de cada Facultad ante el Comité Central de Investigación será designado por el Consejo de Facultad por un período de un año, prorrogable hasta por dos períodos consecutivos.

PARAGRAFO 2. El representante de los semilleros ante el Comité Central de Investigación será elegido entre los miembros de los semilleros de investigación de la Universidad por un período de un año, y podrá ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos.

ARTICULO 21º. El Comité de Investigación de la Facultad estará conformado por los Directores de los grupos de investigación adscritos a la facultad, los Directores de Institutos de Investigación, si los hubiere, y un representante de los semilleros de investigación de la Facultad.

CAPITULO V.

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS GESTORES DE LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 22º. Son funciones y competencias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, las señaladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en lo que respecta a la Investigación, las siguientes.

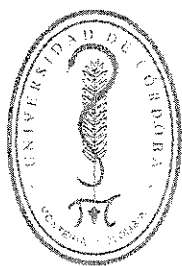
- Liderar la política institucional de Investigación y la ejecución del Plan Institucional de Investigación.
- Elaborar el Plan Institucional de Investigación, presentarlo ante el Comité Central de Investigación, el Consejo Académico y el Consejo Superior para su aprobación.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

- c. Elaborar el Plan Operativo Anual del proceso de Investigación, presentarlo ante el Comité Central de Investigación y el Consejo Académico para su aprobación, y operarlo.
- d. Manejar, ejecutar y ordenar el gasto del Fondo de Investigación.
- e. Establecer prioritariamente relaciones con otras instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCyT) extrauniversitaria en las áreas de fortaleza institucional científica de la Universidad.
- f. Propiciar la articulación de la Investigación a la docencia y la extensión como componentes integrales de los currículos.
- g. Propiciar, estimular y servir de apoyo para la sistematización del conocimiento y la difusión de los resultados de las investigaciones a nivel regional, nacional e internacional y a través de órganos informativos, publicaciones y revistas especializadas.
- h. Facilitar la comunicación interdisciplinaria entre los diferentes grupos y personal científico de la Universidad y otras instituciones del SNCyT.
- i. Promover el establecimiento de redes nacionales e internacionales de Investigación.
- j. Supervisar el desarrollo de los proyectos de Investigación financiados por fondos propios de la Universidad o por instituciones externas.
- k. Responder por la protección de los activos tangibles e intangibles de la Universidad producidos mediante el ejercicio de la Investigación.
- l. Administrar y auditar la ejecución de los proyectos de Investigación.

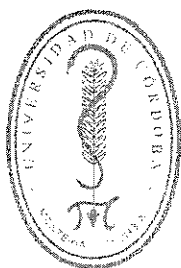


Certificado SC 124-1



Certificado SC 6278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

- m. Realizar seguimiento y control al desarrollo de los convenios de cooperación científico-tecnológica nacional e internacional

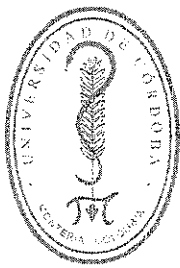
ARTICULO 23º. Son funciones y competencias del Comité Central de Investigación las siguientes:

- a. Asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el desarrollo del proceso a su cargo.
- b. Estudiar y avalar en primera instancia el Plan Institucional de Investigación para su estudio y aprobación en el Consejo Académico.
- c. Aprobar el Plan Operativo Anual del proceso de Investigación y servir como Comité de Mejoramiento del Proceso de Investigación.
- d. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias para la financiación de los proyectos de Investigación previa a su aprobación por parte del Consejo Académico.
- e. Avalar la financiación de proyectos aprobados técnicamente para su ejecución.
- f. Estudiar y proponer la distribución del presupuesto anual para la Investigación.
- g. Estudiar los convenios de cooperación científico-tecnológica nacional e internacional y emitir concepto sobre su conveniencia o inconveniencia para la universidad.

ARTICULO 24º. Son funciones y competencias del Comité de Investigación de la Facultad, en relación con la Investigación, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan de Investigación de la respectiva Facultad, como requisito previo para su trámite y aprobación ante el Consejo de Facultad.





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

0 2 2



- b. Avalar en primera instancia la creación de nuevos semilleros, grupos e institutos de la respectiva Facultad.
- c. Verificar el cumplimiento de los procedimientos para la formulación, presentación, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de Investigación de los respectivos semilleros, grupos e institutos.
- d. Aprobar en primera instancia los proyectos de Investigación presentados por los semilleros, grupos o institutos de las respectivas facultades como requisito previo para su trámite y aprobación ante el Comité Central de Investigación.
- e. Consolidar y suministrar la información requerida para la evaluación del proceso de investigación y del desempeño de los semilleros, grupos e institutos, en la respectiva facultad.

ARTÍCULO 25º. Son funciones y competencias de los Institutos de Investigación:

- a. Ejecutar políticas y planes de desarrollo de Investigación para la acreditación y el registro calificado de los programas académicos relacionados con su campo específico de conocimiento.
- b. Desarrollar, impulsar y cooperar en programas y proyectos de investigación consecuentes con actividades de formación de recurso humano.
- c. Generar bases de datos y sistemas de documentación e información especializados en sus problemáticas pertinentes.
- d. Fomentar el trabajo investigativo interdisciplinario.
- e. Mantener y difundir información actualizada sobre fuentes de financiación, intercambio científico, y posibilidades de alianzas con organizaciones nacionales e internacionales.
- f. Apoyar a los investigadores en los aspectos metodológicos, en la formulación de los proyectos, en el procesamiento de la información, análisis y publicación de resultados.

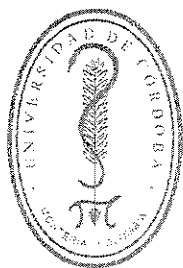
Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



0 2 2

- g. Evaluar y aprobar en primera instancia programas y proyectos formulados por los investigadores adscritos al Instituto.
- h. Conceptuar sobre la calidad de los programas académicos relacionados con su campo de investigación.
- i. Organizar y realizar congresos, seminarios, foros, coloquios y otros eventos científicos en torno a los problemas de su interés investigativo.
- j. Generar recursos financieros a partir de la adopción de innovaciones, registro de patentes y otras formas de protección de propiedad intelectual, servicios de consultoría y programas de educación continuada.
- k. Recepcionar, evaluar, seleccionar y someter a consideración el material investigativo generado por los integrantes del Instituto para las publicaciones científicas.
- l. Presentar informes semestrales del desempeño del Instituto a la Vicerectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 26º. Son funciones y competencias de los Grupos de Investigación:

- a. Formular y ejecutar programas y proyectos tendientes a fortalecer los programas académicos de la Universidad y a buscar soluciones para los problemas relacionados con el desarrollo regional, de acuerdo con el Plan de Investigación de la Facultad y El Plan Institucional de Investigación de la Universidad.
- b. Actualizar semestralmente la información requerida para la evaluación y clasificación del grupo en las plataformas institucionales requeridas para ello.
- c. Presentar informes semestrales técnicos y financieros de sus proyectos de investigación, de las actividades académico-investigativas y del personal.

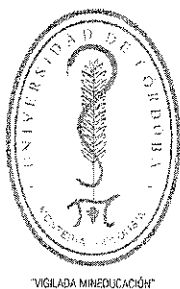
Angel



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

vinculado, al Instituto al cual se encuentren adscrito y a la a la Vicerectoría de Investigación y Extensión.

- d. Proponer el establecimiento de convenios de cooperación interinstitucional para el fomento de la Investigación.
- e. Las demás que le sean asignadas según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 27°. Son funciones y competencias de los Semilleros de Investigación:

- a. Organizarse y participar en los Encuentros Institucionales, Departamental, Nacional e Internacional.
- b. Asociarse a un Grupo de Investigación o Instituto.
- c. Participar en las convocatorias internas y externas para la financiación de proyectos para Semilleros de Investigación.
- d. Actualizar su información en las plataformas institucionales para su medición.
- e. Participar en la elección de los representantes a los Comités de Investigación de la facultad y Comité Central de Investigación.
- f. Presentar informes semestrales técnicos y financieros de sus proyectos de investigación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERFILES Y CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS, GRUPOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

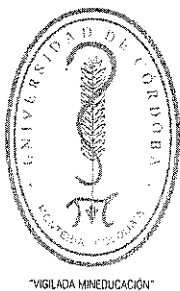
Angel



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

022 A



ARTÍCULO 28º. Para ser Director de Instituto, se requiere ser:

- Profesor Asociado o Titular de Tiempo Completo de Planta, con una vinculación no menor de cinco (5) años en la Universidad de Córdoba o en otra Universidad.
- Poseer título de Magíster o Doctor.
- No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, a excepción de delitos culposos.
- Poseer experiencia certificada en investigación y tener publicaciones científicas en revistas indexadas en los últimos tres (3) años.
- Haber dirigido Tesis de Maestría o Doctorado.
- Tener proficiencia como mínimo en una (1) lengua extranjera.
- Tener experiencia administrativa no menor a tres (3) años en el manejo de proyectos de Investigación o unidades académicas.

PARÁGRAFO 1. Los Directores de los Institutos de Investigación serán designados por el Consejo de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el Instituto previa postulación del (los) candidato(s) por el Decano de la Facultad y/o los investigadores integrantes del Instituto.

PARÁGRAFO 2. Los directores de los institutos de Investigación serán designados por un período de tres (3) años y pueden ser reelegidos máximo por un período según su desempeño.

ARTÍCULO 29º. Para ser Director de Grupo de Investigación se necesita ser docente de tiempo completo de planta, acreditar experiencia investigativa y tener publicaciones científicas en revistas indexadas en los últimos tres (3) años y tener

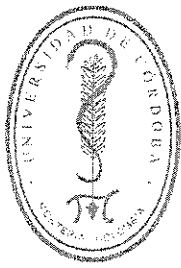
[Handwritten signature]

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

al menos un proyecto de Investigación en ejecución. Estas direcciones no generan cargos en la planta de personal de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 30°. Para ser Coordinador de Semillero de Investigación se necesita ser docente de tiempo completo de planta, acreditar experiencia investigativa con publicaciones científicas en revistas indexadas y de participación en proyectos de Investigación. Estas direcciones no generan cargos en la planta de personal de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO VII.

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 31°. La Investigación en la Universidad de Córdoba se financiará con recursos del Fondo de Investigación.

ARTÍCULO 32°. El Fondo de Investigación de la Universidad de Córdoba se nutrirá con el 5% de los aportes de la nación al rubro de funcionamiento del presupuesto de la Universidad, el porcentaje establecido por la Ley de los recaudos del IVA y el 5% de los recursos que ingresen al presupuesto de la Universidad por concepto de recursos netos de la ejecución de proyectos de extensión y/o venta de servicios.

ARTÍCULO 33°. La Universidad priorizará la búsqueda de recursos externos por parte de los institutos y grupos para financiar la actividad de Investigación mediante el aporte de contrapartidas representados en recursos financieros, de personal docente y capacidad instalada.

ARTÍCULO 34°. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión tendrá a su cargo el manejo y ordenación del gasto del Fondo de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 35°. El manejo de las asignaciones financieras aprobadas para cada uno de los proyectos será responsabilidad del director del proyecto.

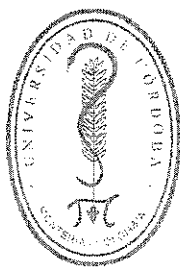
[Handwritten signature]



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

ARTICULO 36°. La Universidad de Córdoba no subsidiará con su presupuesto el arrendamiento de espacios físicos y servicios técnicos o profesionales externos para el desarrollo de proyectos de Investigación.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 37°. Los recursos del Fondo de Investigación destinados a la Investigación, se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Para apoyar la evaluación y ejecución de programas y proyectos que formulen y presenten los diferentes institutos, grupos y semilleros de la Universidad para su mejoramiento, de acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Investigación.
- b. Para sufragar movilidad de docentes relacionada con la labor de Investigación de los grupos e institutos.
- c. Para apoyo a Jóvenes Investigadores, Semilleros de Investigación y movilidad estudiantil relacionada con Investigación.
- d. Para garantizar y mejorar la capacidad instalada para el desarrollo de la Investigación en la Universidad.
- e. Para financiar la edición, publicación e indexación de órganos informativos, artículos y revistas de divulgación científica y tecnológica de la Universidad.
- f. Para financiar la organización y realización de eventos de carácter científico y tecnológico de conformidad con metas aprobados en el Plan Institucional de Investigación.
- g. Para apoyar el intercambio científico con pares nacionales e internacionales.

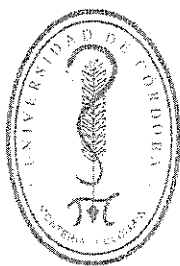
angel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



0224

ARTÍCULO 38°. Anualmente se abrirán convocatorias para financiar la ejecución de Proyectos de Investigación por parte de grupos, dentro del Programa de Sostenimiento y Mejoramiento de los Indicadores de los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 39°. Anualmente se abrirán convocatorias para financiar la ejecución de Proyectos de Investigación por parte de los Semilleros de Investigación debidamente reconocidos como un mecanismo de fortalecimiento para la Investigación Formativa.

ARTÍCULO 40°. Todos los proyectos que se ejecuten con el aporte de recursos de la Universidad deben incluir en su presupuesto el apoyo a la labor de los Jóvenes Investigadores mediante el otorgamiento de becas que contribuyan a la realización de su formación investigativa.

CAPÍTULO IX.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 41°. Las propuestas de proyectos de investigación formuladas en Institutos, Grupos y semilleros de Investigación adscritos a las diferentes facultades seguirán el siguiente trámite:

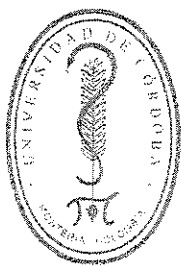
- Remisión de la propuesta al Comité de Investigación de la respectiva Facultad, para su revisión metodológica, técnica y económica y aprobación por el Consejo de Facultad.
- Una vez realizada la anterior evaluación el proyecto debe ser remitido al Comité Central de Investigación que hará una revisión del mismo. Para los proyectos presentados en el marco de convocatorias internas, si cumple con los términos de referencia autorizará su envío a evaluación por pares por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

- c. Si la revisión y/o evaluación anterior fuera favorable, se remitirá al director del proyecto para los ajustes pertinentes, seguido se hará la aprobación por parte del Comité Central de Investigación.
- d. El listado de los proyectos aprobados y financiables en convocatorias internas será presentado al Consejo Académico por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión para su publicación mediante acuerdo.

ARTICULO 42°. Los criterios que han de tenerse en cuenta para la evaluación de la propuesta son calidad, pertinencia, estabilidad, idoneidad e impacto.

ARTÍCULO 43°. Una vez el proyecto ha sido aprobado por el Consejo Académico, el investigador principal firmará el acta de compromiso y deberá iniciar la ejecución del proyecto en un término no mayor a un (1) mes después de la firma del acta.

ARTÍCULO 44°. El director del proyecto dirigirá las solicitudes de adquisición de bienes y servicios con cargo al presupuesto del proyecto aprobado a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, desde donde se hará el respectivo trámite.

ARTÍCULO 45°. El director del proyecto deberá presentar informes parciales técnicos y financieros del proyecto al final de cada semestre académico (junio y diciembre) donde se indique los avances de los objetivos y resultados comprometidos en la ejecución del proyecto y las actividades realizadas.

ARTÍCULO 46°. El investigador principal deberá presentar los informes finales, técnico y financiero, del proyecto y los productos del mismo en la fecha convenida en el acta de compromiso. Este informe será enviado a los pares que evaluaron el proyecto quienes lo evaluarán y conceptuarán con respecto a la presentación, logro de los objetivos e impacto del trabajo.

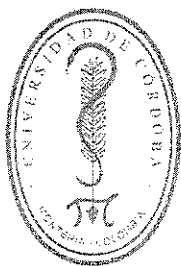
ARTÍCULO 47°. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión será la dependencia encargada de realizar el manejo administrativo y la interventoría a todos los proyectos, y de expedir la respectiva certificación de recibido final a satisfacción de la ejecución de los mismos.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

ARTÍCULO 48°. En el término previsto en el proyecto el director del proyecto hará una sustentación de resultados ante la comunidad académica de la Universidad, por convocatoria de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

CAPÍTULO X.

DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49°. Con el propósito de fortalecer la actividad científica e incentivar la participación de los profesores en la formulación y ejecución de proyectos de Investigación, se concederán los siguientes estímulos a los investigadores:

- a. Asignación de horas laborales en el Plan Individual de Trabajo: El Consejo de Facultad aprobará esta asignación de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y demás normas vigentes manteniendo la relación de las funciones Docencia, Investigación y Extensión.
- b. Apoyo financiero para movilidad nacional e internacional de profesores y estudiantes a presentar los resultados de los proyectos de investigación con cargo al rubro especificado en presupuesto general.
- c. Participación en la distribución de utilidades económicas por la comercialización de activos derivados de la ejecución de los proyectos de Investigación, la cual estará regida por lo establecido en la Política de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 50°. Incentivo monetario a la actividad de Investigación: Los directores e investigadores participantes en proyectos de Investigación financiados por convocatorias externas, y en las cuales se permita el pago por los servicios de estos, podrán incluir remuneración para sus funciones en los términos en que los defina la respectiva convocatoria. En aquellas convocatorias externas en las cuales no se contemple el pago a personal de planta de la Universidad, el investigador principal, y/o grupo de investigadores que ejecutan el proyecto, podrá recibir hasta un 33% de los recursos que para la ejecución del proyecto ingresen a la Universidad por concepto del rubro de administración. Este reconocimiento se

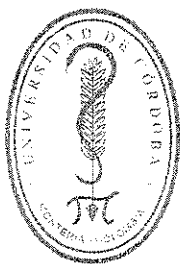
Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



"VIGILADA MINEEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

hará efectivo de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos planteados en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 51°. Los investigadores que participen en proyectos de investigación financiados por convocatorias externas en los cuales con los recursos aportados por la entidad externa se permita el pago de sus servicios como investigador, podrán recibir una remuneración hasta por un valor de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes pero sin que el valor mensual promedio de cada año sea superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se participa simultáneamente en más de un proyecto, no se podrá recibir por concepto de estímulos en total por mes más de la suma límite indicada, en todo caso se observará la limitación del promedio mensual en el año legalmente establecido.

ARTÍCULO 52°. Los profesores no pueden recibir estímulos por actividades de investigación que realicen como parte de su jornada de trabajo, las cuales deben estar incluidas en el Plan Individual de Trabajo PIT.

ARTÍCULO 53°: Los profesores de carrera que tengan su asignación completa (40 horas de trabajo semanal) en el PIT podrán solicitar la dedicación exclusiva para llevar a cabo actividades de Dirección de proyectos aprobados y financiados por convocatorias externas por el tiempo de ejecución del (los) proyectos.

ARTÍCULO 54°: El reconocimiento monetario por el tiempo de la dedicación exclusiva no podrá ser superior al 25% del salario del profesor y los recursos para el pago de la dedicación exclusiva debe estar incluido en el presupuesto del proyecto o proyectos de investigación.

ARTÍCULO 55°. Las contrapartidas en efectivo que haga la Universidad de Córdoba para cofinanciar los proyectos de investigación no podrán utilizarse para el pago del reconocimiento de dedicación exclusiva o cualquier otro estímulo monetario a los profesores participantes en los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 56°. Para acceder a la dedicación exclusiva para dirigir proyectos de investigación, el profesor debe presentar la propuesta al Consejo de Facultad donde debe ser estudiada y aprobada, posteriormente remitida a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para su revisión, estudio y aval por parte del Comité

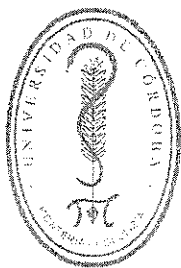
Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

Central de Investigación y finalmente aprobación por parte del Consejo Académico previo a su publicación mediante acuerdo.

ARTÍCULO 57°. Para iniciar el período de dedicación exclusiva, el profesor debe firmar previamente un acta de compromiso donde se establecen los términos del desarrollo de las actividades para su cumplimiento. Al finalizar el período de la dedicación exclusiva, el profesor debe entregar las evidencias de los productos comprometidos en el acta y socializar los resultados del proyecto ante la comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 58°. La dedicación exclusiva para la dirección de proyectos de investigación es incompatible con cualquier otra categoría simultánea de dedicación exclusiva, el pago de bonificaciones por horas cátedras, el ejercicio de cargos de dirección académico-administrativa y el desempeño de actividades laborales en cualquier otra entidad.

CAPÍTULO XI.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 59°. La responsabilidad ética, legal y científica, de las ideas, conceptos, y resultados del proyectos de Investigación será de los autores.

ARTICULO 60°. La Universidad será la propietaria de los derechos de propiedad intelectual de los resultados y productos de todos los proyectos de Investigación que desarrollen los estudiantes de programas académicos de la Universidad y sus funcionarios en el ejercicio de actividades relacionadas con su vinculación laboral.

ARTICULO 61°. El manejo de los asuntos de protección, uso y comercialización de la propiedad intelectual de la Universidad estará a cargo de la Oficina de Propiedad Intelectual adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTICULO 62°. Los beneficios por la comercialización de los productos de propiedad intelectual de los proyectos de Investigación se distribuirán entre la

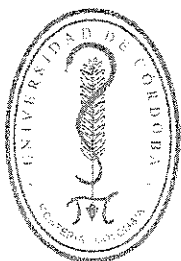
[Handwritten signature]

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





"VIGILADA MINEUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

022



Universidad y los autores debidamente registrados en la ejecución del proyecto en concordancia con lo establecido en la Política de Propiedad Intelectual y los términos de los acuerdos firmados.

ARTICULO 63°. Todo proyecto de Investigación que se ejecute completa o parcialmente por parte de personal vinculado a la Universidad de Córdoba debe tener en su formulación un componente metodológico y un soporte financiero que garantice la protección de los activos que de este se deriven y que sean susceptibles de ser protegidos por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 64°. Se consideran autores solo aquellas personas que hayan participado activa e integralmente en la concepción de la idea principal del proyecto y en la fase de la formulación de la propuesta. Se consideran como asesores aquellas personas que orientan conceptualmente los aspectos técnicos o metodológicos, pero que no participan integralmente en formulación y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 65°. Se consideran como colaboradores, quienes participan en alguna fase del proyecto, realizando tareas específicas por encargo de los autores (es el caso de los estadígrafos, lectores y tomadores de datos, digitadores y secretarias, por ejemplo)

PARAGRAFO 1. En cualquier caso, la autoría se ha de definir antes de iniciar el o los proyectos y por los consensos de los autores participantes.

ARTÍCULO 66°. El orden de la autoría se definirá antes de iniciar el o los proyectos y por consenso de los autores participantes. El primer autor será el autor de la idea original. Si se diera el caso de autoría simultánea se podrá definir de común acuerdo entre los autores y según el nivel de participación, también se podrá definir por orden alfabético de apellidos. Una vez definido el orden de autoría, será definitivo y solo podrá modificarse por consenso de todos los integrantes del proyecto que definieron el primer orden de autoría. Este orden de autoría, será el mismo para todos los informes y presentaciones que se hagan de todos los resultados del proyecto.

[Handwritten signature]



Calificado GP 114.1

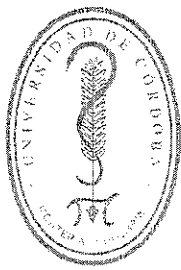


Certificado SC 6276-1

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



022

ARTÍCULO 67°. Una vez concluido el proyecto de investigación deberá registrarse una copia en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. En este informe quedarán claramente consignados los créditos para la Universidad de Córdoba, los patrocinadores del proyecto, asesores y colaboradores. Igualmente los agradecimientos a todas aquellas personas o entidades que por consenso de los autores decidan.

PARAGRAFO 1. La Universidad podrá solicitar la presentación de los resultados de un proyecto de investigación científica cuando esta lo considere conveniente y necesario.

ARTÍCULO 68°. Cada Facultad, conforme a sus líneas de investigación, conformará mediante acto administrativo un Comité de Ética que vele por la prevalencia de los valores y principios éticos y morales en el desarrollo responsable del ejercicio científico en relación con el respeto a la vida, la dignidad y los derechos de los seres humanos, el bienestar de los animales, la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

PARAGRAFO 1. El Comité de Ética de cada Facultad estará conformado, además de los miembros establecidos por la reglamentación vigente, por un representante de cada Departamento Académico designado por el Consejo de Facultad mediante Resolución, el Decano de la Facultad, quien lo presidirá, y actuará como secretario del Comité el Secretario Académico de la Facultad.

ARTICULO 69°. El presente acuerdo rige apartir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Montería, a los 21 días del mes de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente

RAFAEL RAMÓN PACHECO
Secretario

